



RESOLUCIÓN No. CSJBOR20-459
17/11/2020

“Por medio de la cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud de vigilancia judicial administrativa”

Vigilancia judicial administrativa No.: 13001-11-01-001-2020-00290-00

Solicitante: María Belén Obezo Muñóz

Despacho: Juzgado 3° de Familia de Cartagena

Funcionario judicial: Ricardo Bonilla Martínez

Clase de proceso: Alimentos

Número de radicación del proceso: 4520

Magistrada ponente: Patricia Rocío Ceballos Rodríguez

Fecha de sala: 11 de noviembre de 2020

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de vigilancia judicial administrativa

La señora María Belén Obezo Muñóz, mediante mensaje de datos del 20 de octubre de 2020, presentó solicitud de vigilancia judicial administrativa dentro del proceso con radicado No. 4520, que cursa ante el Juzgado 3° de Familia de Cartagena, dado que, según lo afirma, el despacho judicial no ha procedido a autorizar el pago del depósito judicial consignado a su favor.

2. Tramite de la vigilancia judicial administrativa

Mediante auto CSJBOAVJ20-409 del 22 de octubre de 2020, se dispuso requerir a la solicitante a efectos que acreditara el interés en que promueve el mecanismo de vigilancia judicial administrativa e indicara el radicado completo del proceso judicial respectivo, otorgándole el término de cinco (5) días para tales efectos, so pena de declararse el desistimiento de la solicitud conforme al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contados a partir de la comunicación del referido auto, diligencia realizada el día 23 de octubre del corriente a la dirección electrónica suministrada por la quejosa.

No obstante, dentro del término referido el doctor Luis Antonio Bernal Orozco no subsanó las falencias anotadas.

II. CONSIDERACIONES

1. Requisitos

El artículo 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el ejercicio de la vigilancia judicial administrativa, describe los requisitos que debe cumplir la solicitud, así: *“(i) nombre completo y la identificación del peticionario; (ii) una relación sucinta de los hechos que configuren la situación que se debe examinar, con indicación del despacho judicial donde se han producido; (iii) identificación del o los procesos judiciales o actuaciones u omisiones que afectan, debidamente identificados y (iv) las pruebas que tenga quien lo suscribe. Igualmente, se indicará el lugar de notificación del solicitante”*.

2. Caso en concreto

La señora María Belén Obezo Muñoz, mediante mensaje de datos del 20 de octubre de 2020, presentó solicitud de vigilancia judicial administrativa dentro del proceso con radicado No. 4520, que cursa ante el Juzgado 3° de Familia de Cartagena, dado que, según lo afirma, el despacho judicial no ha procedido a autorizar el pago del depósito judicial consignado a su favor.

Mediante auto CSJBOAVJ20-409 del 22 de octubre de 2020, se dispuso requerir a la solicitante a efectos que acreditara el interés en que promueve el mecanismo de vigilancia judicial administrativa e indicara el radicado completo del proceso judicial respectivo, otorgándole el término de cinco (5) días para tales efectos, so pena de declararse el desistimiento de la solicitud conforme al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contados a partir de la comunicación del referido auto, diligencia realizada el día 23 de octubre del corriente a la dirección electrónica suministrada por la quejosa.

Vencido el término para subsanar las falencias de la solicitud, La señora María Belén Obezo Muñoz no allegó escrito en tal sentido, razón por la que a juicio de esta seccional no es posible estudiar sus pretensiones atendiendo a que no cumple con los requisitos formales señalados en 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, tornándose forzoso declarar el desistimiento tácito de la solicitud de la referencia y en consecuencia, ordenar su archivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

3. RESUELVE

PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito y en consecuencia, archivar la solicitud de vigilancia judicial administrativa promovida por la señora María Belén Obezo Muñoz, dentro del proceso con radicado No. 4520, que cursa ante el Juzgado 3° de Familia de Cartagena, por las razones anotadas.

SEGUNDO: Notificar personalmente la presente resolución a la peticionaria al correo electrónico emisor, conforme a los artículos 54 y 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y al artículo 4° del Decreto 491 de 2020 y comunicar la presente actuación al doctor Ricardo Bonilla Martínez, Juez 3° de Familia de Cartagena, para su conocimiento.

Resolución Hoja No. 3
Resolución No. CSJBOR20-459
17 de noviembre de 2020

TERCERO: Contra esta decisión solo procede recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente
M.P. PRCR/KYBS